



COLEGIO CORAZÓN DE MARÍA DE SAN MIGUEL
SAN NICOLÁS 1261 – SAN MIGUEL
www.colegiocorazondemaria.cl

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN TERCER Y CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, fijó los objetivos generales y los requisitos mínimos de egreso tanto de la enseñanza básica como de la enseñanza media.

Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones hacen necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Colegio Corazón de María elaboró su propio Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo al Decreto N° 83 y en conformidad al Proyecto educativo de esta institución.

Cumplo con informar a Usted los acuerdos tomados por la Dirección del Colegio Corazón de María, en conjunto con el Consejo General de Profesores, respecto a la Evaluación y Promoción de los(as) alumnos(as) de este establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Este reglamento será dado a conocer a los apoderados y a los alumnos(as) correspondientes al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 2:

Respecto a las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 83 del 2001, el Colegio Corazón de María ha elaborado estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos(as), formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos(as), padres y apoderados; el procedimiento para determinar la situación final de los alumnos(as) y las disposiciones para la evaluación diferenciada y situaciones especiales.

ARTÍCULO 3:

Los alumnos(as) deberán cumplir con las respectivas actividades de aprendizaje de todos los subsectores o asignaturas, no obstante el Director del colegio, previa consulta al Profesor Jefe y Profesor del subsector correspondiente, podrá eximir a los alumnos(as) de **sólo un** subsector de aprendizaje o asignatura, cuando estos presenten salud incompatible o dificultades neurolingüísticas, sólo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que acredite la dificultad.

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN:

ARTÍCULO 4:

Los alumnos(as) serán evaluados en períodos semestrales.

ARTÍCULO 5:

Los alumnos(as) serán evaluados en todos los subsectores o actividades del plan de estudio.

Los subsectores y actividades que no inciden en la promoción serán evaluados con escala conceptual.

ARTÍCULO 6:

Las formas de evaluar el proceso educativo puede incluir: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa y Sumativa (aplicada al término de una unidad de aprendizaje, situación de aprendizaje o proyecto), para lo cual se podrán utilizar variados instrumentos: Listas de cotejo, Ficha anecdótica, Pautas de evaluación, Pauta de autoevaluación y co-evaluación, Test de aptitud, Evaluación escrita, Ensayos, Interrogación oral individual o grupal, o algún otro instrumento que estime conveniente el profesor.

ARTÍCULO 7:

Para la calificación de cualquier actividad en los distintos subsectores o asignaturas del Plan de Estudios, se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

El alumno(a) podrá ser calificado con nota 1,0 cuando:

- Luego de participar del proceso educativo, se compruebe un aprendizaje nulo a través de un instrumento de evaluación, o entregue éste sin contestar
- No entregue su trabajo o proyecto en la fecha propuesta
- Estando en el establecimiento se niegue o no asista a rendir una evaluación programada

ARTÍCULO 8:

La calificación mínima de aprobación final es 4,0

ARTÍCULO 9:

El porcentaje mínimo para asignar la nota 4,0 (de aprobación), oscilará entre 50% a un 70%, de acuerdo al grado de dificultad del instrumento de evaluación aplicado, el principio de individualidad del educando y al nivel de desarrollo cognitivo del mismo.

ARTÍCULO 10:

Si la calificación final del alumno es (3,9) en uno o más subsectores y es causal de repitencia, el profesor correspondiente al subsector deberá estudiar y resolver dicha situación de acuerdo a los antecedentes que maneje.

ARTÍCULO 11:

La calificación Semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno(a), ya sea en evaluaciones Sumativas o de Proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Promedio anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a) expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

La calificación Final corresponderá, en los subsectores que rinden examen a la sumatoria de la ponderación asignada al promedio anual (80%) y a la ponderación asignada al examen (20%). Para los subsectores o asignaturas que no rindan examen, la calificación final corresponderá al promedio anual.

Para los alumnos(as) que cursen el Cuarto año de Enseñanza Media la calificación final corresponderá al promedio anual en todos los subsectores.

ARTÍCULO 12:

Los subsectores o asignaturas del Plan General en que los alumnos(as) deben rendir examen son: Lengua Castellana y Comunicación, Inglés, Matemática, Ciencias Sociales, Biología, Física y Química.

Los subsectores o asignaturas del Plan Diferenciado no rinden examen.

ARTÍCULO 13:

Podrán eximirse de examen final aquellos(as) alumno(as) cuyo Promedio Anual sea igual o superior a 6,0 en los respectivos subsectores o asignaturas, pudiendo el alumno(a) eximido(a) rendir voluntariamente un examen, previa inscripción con su profesor jefe, quien registrará la decisión en la “hoja de vida del alumno”.

ARTÍCULO 14:

No podrán eximirse de ningún examen final aquellos(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura o subsector. Dicho acto deberá ser registrado en la “hoja de observaciones” del libro de clases por el profesor correspondiente y al alumno(a) se le calificará con nota 1.0.

ARTÍCULO 15:

La aplicación del examen final debe considerar:

- Prueba objetiva y/o de desarrollo.
- Los contenidos a evaluar en los exámenes corresponderán a temas o unidades contempladas durante el año lectivo, los que deberán ser informado a los alumnos (as) con la debida anticipación.
- Se establecerá un período de consulta previo al examen el cual constará con un mínimo de dos horas pedagógicas.
- La administración del examen será responsabilidad del profesor del subsector correspondiente y/o el profesor asignado por UTP (de preferencia el profesor jefe).

ARTÍCULO 16:

El alumno(a) que se ausente a uno o más exámenes será calificado con nota 1,0 si no presenta una certificación médica o justificación oportuna.

La certificación médica debe ser presentada a más tardar dos días después de la fecha de examen.

ARTÍCULO 17:

El subsector de religión será obligatorio, debido a la importancia de este subsector dado el carácter católico de esta Institución, pero la calificación final obtenida en el subsector de Religión no incidirá en la promoción, sin embargo el alumno(a) que tenga un promedio semestral inferior a 5,0 quedará con matrícula “condicional”. De obtener un promedio final inferior a 5,0 podrá ser causal de **cancelación de matrícula**.

ARTÍCULO 18:

- a) El número de calificaciones dependerá de la carga horaria de cada subsector, variando de un mínimo de cuatro a un máximo recomendable de ocho notas.
- b) Toda calificación será el resultado de algún instrumento de evaluación
- c) La calificación proveniente de un proceso auto evaluativo o co evaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 30% respecto a la evaluación que asigne el profesor.

ARTÍCULO 19:

Las calificaciones que inciden en la promoción deberán referirse al logro de objetivos propuestos. Los trabajos o actividades no desarrolladas por los(as) alumnos(as) implicarán objetivos no logrados, por lo tanto su calificación corresponderá a la nota mínima. También se podrá calificar con nota mínima a los(as) alumnos(as) que no presenten los trabajos pedagógicos en los tiempos asignados, si no existe una explicación debidamente justificada.

ARTÍCULO 20:

La calificación proveniente de un proceso auto evaluativo corresponderá a una ponderación máxima del 30% a la evaluación que asigne el profesor.

DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS:

ARTÍCULO 21:

Todo alumno(a) que se ausente sólo el día fijado para una prueba o actividad evaluada, deberá rendirla a partir del día que se presente o podrá ser programada en otra fecha según estime el profesor del subsector correspondiente, aplicando un instrumento evaluativo con mayor grado de dificultad.

ARTÍCULO 22:

En caso de inasistencia prolongada del alumno(a), el profesor jefe, en conjunto con el profesor de asignatura, establecerán un calendario de evaluaciones pendientes considerando la situación particular del educando. El no cumplimiento de este calendario por parte del alumno(a), sin motivos justificados, será causal de la aplicación del Art. N° 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23:

Los alumnos(as) que lleguen atrasados(as) el día fijado para una prueba a la primera hora de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen, pero dispondrán solo del tiempo que resta para que termine la prueba en curso.

ARTÍCULO 24:

Los alumnos que lleguen después del horario fijado para una prueba, deberán rendirla inmediatamente después de presentarse en inspectoría o podrá ser reprogramada por el profesor respectivo pero con un mayor grado de exigencia.

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 25:

Los(as) alumnos(as) que así lo requieran podrán ser sometidos a un proceso de evaluación e diferenciada, solo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que respalde la determinación. Dicha documentación deberá ser entregada al profesor jefe en forma oportuna.

ARTÍCULO 26:

Se aplicará evaluación diferenciada en forma permanente a los alumnos(as) que:

- a) Presenten dificultad para cursar en forma regular un subsector o actividad de aprendizaje, sólo si existe un Certificado Médico que acredite la dificultad, otorgado por el especialista correspondiente.
- b) Requieran actividades complementarias o profundización de contenidos debido a la rapidez con que logran los objetivos propuestos para el subsector.

En caso que el alumno(a) presente alguna dificultad de aprendizaje, la evaluación diferenciada incluirá actividades complementarias adaptadas según informe del especialista.

ARTÍCULO 27:

El grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación diferenciada deberá ser el mismo al aplicado al resto del curso, incluyendo los mismos objetivos y contenidos pero con preguntas o actividades diferentes y adaptadas según la dificultad que presente el alumno(a).

Para la evaluación diferenciada se considerarán actividades flexibles y adaptativas referidas a Trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artístico – creativas u otra actividad que el profesor estime conveniente.

También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando algunas preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a).

ARTÍCULO 28:

El departamento de orientación determinará, de acuerdo a los antecedentes que posea, la evaluación diferenciada a los(as) alumnos(as) que la requieran e informará a los profesores de los subsectores implicados y a UTP para su registro.

DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES:

ARTÍCULO 29:

Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) serán evaluados en las actividades de aprendizaje en los distintos subsectores realizadas por el alumno(a), mediante una pauta de evaluación (pauta de observaciones, lista de cotejos, etc.) previamente conocida por UTP y por los alumnos.

ARTÍCULO 30:

Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) serán evaluados con escala conceptual y serán registrados por el profesor jefe en el informe de desarrollo personal y social de los alumnos(as), el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

ARTÍCULO 31:

El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno(a), el que se entregará semestralmente a los padres o apoderados junto con el informe de calificaciones.

DE LA ASISTENCIA Y PROMOCION

ARTÍCULO 32:

Serán promovidos(as) todos(as) los alumnos(as) que hubieren aprobado todos los subsectores o asignaturas en sus respectivas actividades de aprendizaje, y que hayan asistido a lo menos a un 85% de las clases del año lectivo correspondiente. Sin embargo la Dirección del Colegio, previo informe del Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de los(as) alumnos(as) que no cumplan el porcentaje mínimo de asistencia, cuando existan razones debidamente justificadas para ello.

ARTÍCULO 33:

Serán promovidos(as) aquellos(as) alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final igual o superior a 4,5: considerando para efecto del cálculo del promedio final la calificación obtenida en el subsector o asignatura no aprobada.

Igualmente serán promovidos(as) los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores o asignaturas y su nivel general de logro corresponda a un promedio final igual o superior a 5,0. Si uno de los subsectores no aprobados es **Lengua Castellana y Comunicación** y/o **Matemática** (ambas de la Formación General), será aprobado sólo si su nivel de logro es igual o superior a 5,5; considerando para efecto del cálculo del promedio final la calificación de los subsectores o asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 34:

La situación final de promoción de los alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar. El colegio entregará a sus alumnos(as) un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno(a) y su situación final.

ARTÍCULO 35:

La permanencia en el establecimiento de un alumno(a) no promovido(a) estará sujeta a vacante disponible y a su condición disciplinaria.

ARTÍCULO 36:

En caso que se decida la permanencia de un(a) alumno(a) no promovido(a) en el colegio, éste(a) quedará con matrícula condicional.

ARTÍCULO 37:

Ante una segunda repitencia, la dirección del colegio cancelará la matrícula del alumno(a).

DEL PLAN DIFERENCIADO (ELECTIVO)

ARTÍCULO 38:

Todo alumno(a) podrá optar libremente por ingresar a uno de los planes de Diferenciación que ofrezca el colegio, pero la realización de los planes quedará sujeta a un mínimo relativo de alumnos.

ARTÍCULO 39:

Los planes Diferenciados serán revisados anualmente pudiendo ser modificados para adecuarlos a los requerimientos del colegio según su Proyecto Educativo o para hacerlos más adaptativos para los alumnos.

ARTÍCULO 40:

El alumno(a) que se encuentre eximido(a) de algún subsector no podrá ingresar a un plan electivo que tenga dicho subsector o asignatura.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 41:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los(as) alumnos(as) que aprueben el Cuarto año de Educación Media

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 42:

Los alumnos(as) que se incorporen en fecha posterior al inicio de las clases deberán firmar una “Carta de Compromiso” donde se consigne la responsabilidad del alumno(a) para alcanzar los objetivos y contenidos del nivel correspondiente a la fecha de ingreso y un anexo con la calendarización de evaluaciones.

ARTÍCULO 43:

En caso de que un alumno(a) deba finalizar su año escolar anticipadamente se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en los distintos subsectores o asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de Octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer semestre en cada una de las asignaturas o subsectores de aprendizaje

En caso de que la finalización ocurra antes del término del primer semestre se informarán las notas parciales a la Dirección Provincial de Educación correspondiente mediante un oficio.

ARTÍCULO 44:

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, para tal efecto los profesores deberán crear actividades adaptativas según se refieren los el Art. N° 27 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45:

Los(as) alumnos(as) que deseen rendir el Servicio Militar Voluntario deberán comunicar su decisión a más tardar a comienzo del año lectivo a fin de resguardar su matrícula.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 46:

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección Colegio Corazón de María asesorada por el Equipo de Coordinación.

ARTÍCULO 47:

La Dirección del Colegio, con el profesor jefe correspondiente, asesorados por el Consejo de Profesores, resolverá los casos de las alumnos que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 48:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 83 que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.

Saluda atentamente a Uds.

**Madre Montserrat Puigdevall Puigmasdevall.
Directora Colegio Corazón de María.**

Santiago, San Miguel Diciembre 2008